

CONTABLE TRIBUTARIO

mensual • junio 2011

N° 22

CONTENIDO:

- MANEJO DE LA CUENTA INVENTARIO A LA LUZ DE LA NIC 2 (...) 1
- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME LEGAL (...) 5
- LA INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y EL PAGO DE APORTES 8
- EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS EMPRESAS 10
- LAS VACACIONES ANUALES DE LOS TRABAJADORES 12

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN © 2010

SEGMENTO CONTABLE

MANEJO DE LA CUENTA INVENTARIO A LA LUZ DE LA NIC 2 Y DE LA NORMA TRIBUTARIA

Autor: Dr. Carlos Velasco

Los inventarios constituyen los bienes de una empresa que están disponibles para su venta (en el caso de una empresa comercial) en el curso normal de operaciones; están en proceso de producción para su posterior venta; o, se encuentran en forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios; en todo caso, son Activos Corrientes que son producidos o adquiridos por la empresa para su comercialización o producción; en consecuencia, el total del Costo de Venta se convierte en una deducción. La misma disposición contempla la utilización de cualquiera de los métodos de valoración de inventarios, que pueden ser el PEPS (primero en entrar primero en salir), conocido también como FIFO; el UESP (último en entrar primero en salir) conocido también como LIFO; y, el Promedio. La misma normativa considera provisión para Inventarios Obsoletos; en este mismo orden de ideas, la citada Norma Internacional de Contabilidad NIC 2, al tratar este tema enfatiza el hecho de que para valorar inventarios sólo se puede utilizar los métodos PEPS (primero en entrar y primero en salir) o el Promedio; en consecuencia, queda descartado el método UESP (último en entrar primero en salir)

Esta norma establece que los inventarios se deben valorar al menor entre el costo y el valor neto realizable;

razón por la cual, al menos, al término de cada período económico se debe efectuar una valuación de inventario, a fin de establecer si el inventario cumple con esta condición.

La valuación señalada en el párrafo precedente se debe efectuar a cada uno de los productos de manera independiente y no por línea o segmento de mercado; sin embargo, existen algunas excepciones como cuando los bienes son similares y son relacionados con su uso, fabricación o segmento geográfico.

Para la valuación ente el costo y el valor neto realizable, se debe tener claro que el costo del inventario incluye todos los costos de compra, los costos de conversión y otros costos incurridos al trasladar los inventarios a su ubicación y condición presentes. Los ajustes que se determinen al costo deben ser reconocidos como un gasto en el período que se determine.

Otro tema definir y explicar es el Valor Neto Realizable que es el precio estimado

de venta en el curso ordinario e los negocios menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para la venta.

Ejemplo:

La compañía Línea Blanca S.A. mantiene cuatro líneas de inventario al 31 de diciembre de 2010, luego de un análisis, se debe determinar que el Inventario se encuentra valuado al costo o al valor neto realizable, al menor. La información de que se dispone plantea lo siguiente: Para la determinación del porcentaje de gastos de venta se toma en cuenta la relación entre el gasto de venta y los ingresos. El porcentaje de gastos de venta estimado se aplica al precio de venta y si existiere algún gasto adicional también, como en el caso del producto D que requiere que se efectúe un gasto adicional en Publicidad por \$400,00.

Proceso de Valuación

| PRODUCTO NETO | CANTIDAD | COSTO | PRECIO DE VENTAS (16%) | GASTO ESTIMADO | VALOR NETO EL MENOR, COSTO Y VALOR | REALIZABLE VALOR NETO |
|---------------|----------|-------|------------------------|----------------|------------------------------------|-----------------------|
| A | 200 | 5.500 | 8.250 | 1.320 | 6.930 | 5.500 |
| B | 300 | 3.300 | 4.950 | 790 | 4.160 | 3.300 |
| C | 400 | 1.900 | 2.850 | 460 | 2.390 | 1.900 |
| D | 200 | 3.400 | 4.400 | 1.100 | 3.300 | 3.300 |

Costo: \$3.400

Valor Neto Realizable: \$3.300

Exceso: \$100

X Cantidad: 200

Valor del Ajuste = \$20.000

NOTA: Este valor de ajuste, en el proceso de conciliación tributaria, se convierte en un Gasto No Deducible.

De otra parte, la normativa contenida en la letra b) del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno publicado mediante decreto Ejecutivo de 28 e mayo de 2010, expresamente manifiesta: “Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que éste disponga.”

En consecuencia, el valor total del Acta se convierte en Gasto Deducible. Si todos o parte de los bienes tienen alguna utilidad se puede donar como lo dispone la norma tributaria a una institución del sector público o a una entidad legalmente constituida sin fines de lucro, en cuyo caso se elaborará el Acta de Donación; pero, si ese inventario en todo o en parte no tiene utilidad alguna debe eliminarse a través de una Acta de Destrucción. Todo este proceso lo lleva a cabo exclusivamente el contribuyente sin consultar con la administración tributaria; sin embargo, si un inventario dado de baja se logra vender, se debe tener en cuenta que el 100% de la venta se convierte en otro ingreso gravado, porque el costo ya se dio de baja.

Es importante dejar en claro que la norma tributaria no contempla Provisión alguna para Inventario Obsoletos.

Para efecto de preparar el Acta de Baja de Inventarios, se deben analizar los ítems del inventario de manera detallada, con el propósito de determinar cuáles de estas partidas son obsoletas por haber pasado de moda, por encontrarse desactualizados desde el punto de vista tecnológico o haber caducado el período de utilización o consumo cuando se trata de alimentos en general y en conserva o medicinas.

Ejemplo:

La compañía ABC, que se dedica a la importación y comercialización de equipos de computación, luego de un minucioso análisis, decide dar de baja una parte de su inventario por obsolescencia tecnológica.

La baja de inventario se efectuará a precio de costo y las veces que la compañía considere necesario que puede ser cada año, cada semestre e inclusive cada mes.

Para el efecto se debe constituir la Comisión Especial de Baja de Inventario conformada por el Gerente General, el Contador General y el Bodeguero General.

Luego de elaborar el Acta de Baja de Inventario se debe evaluar si este inventario tiene alguna utilidad para proceder a donar y la parte que no tiene utilidad alguna se procede a destruir a través del Acta correspondiente.



www.correolegal.com.ec

ACTA DE BAJA DE INVENTARIO

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | COSTO UNIT. | COSTO TOTAL | OBSERVACIONES |
|----------|----------------------------|----------|-------------|-------------|---------------------------|
| 10100945 | Equipos de Computación 486 | 75 | \$450,00 | \$33.750,00 | obsolescencia tecnológica |
| 10100988 | Terminales de Computación | 44 | \$90,00 | \$3.960,00 | Obsolescencia Tecnológica |

TOTAL DEL ACTA:

\$37.710,00

f) Gerente General

f) Contador General

f) Bodeguero General

Lugar y fecha

NOTA: El valor del costo total, en este caso, \$37.710,00 se convierte en un Gasto Deducible.

El Acta así elaborada debe ser declarada bajo juramento por el representante legal de la empresa ante un Notario o juez y este es el único vínculo que lo relaciona con la Administración Tributario, ya que este organismo superior de control puede en cualquier momento, una vez notariada el Acta, solicitar el envío de todos los documentos que sustentan el Acta, como son estados financieros del ejercicio económico en que se preparó el acta, liquidaciones de importación, facturas de compra, facturas de venta y demás documentos que evidencien que el acta se baja de inventarios fue consecuencia de un proceso técnico y real.

Si de los bienes dados de baja se determina que los equipos de computación 486 pueden aún tener alguna utilidad para realizar prácticas de estudiantes de colegios técnicos, se puede donar, decisión que también está a cargo del propio contribuyente. En este sentido puede decidirse por

ejemplo donar al Colegio Central Técnico (entidad del sector público). De ser así, el Acta de Donación que se debe elaborar será suscrita por el Representante Legal de la compañía donante y por el Representante Legal del Colegio Central Técnico que recibe la donación.

Aquella parte del inventario que ya no tiene utilidad alguna como los terminales de computación deben destruirse y en este caso debe elaborar el Acta de Destrucción correspondiente, con la firma únicamente del Representante Legal de la Compañía que realizó la baja de inventarios.

Como se puede apreciar, tanto la norma contable NIC 2 como la norma tributaria contemplan procedimientos para eliminar del inventario, aquellos que ya no pueden realizarse, pero utilizando canales distintos, la primera, la provisión por obsolescencia y, la segunda, la baja de inventarios a través del Acta correspondiente.

SEGMENTO TRIBUTARIO

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y DEL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEL EXTERIOR

El Servicio de Rentas Internas mediante Circular Nº NAC-DGECCGC11-00009 publicada en el Registro Oficial Nº 461 de junio 2 del 2011, comunica a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias relacionadas con la aplicación del régimen de precios de transferencia, que en referencia a las disposiciones contenidas en la Resolución Nº NAC-DGER2008-0464, publicada en el Registro Oficial Nº 324 de 25 de abril del 2008 y sus reformas vigentes, el Servicio de Rentas Internas:

1. De acuerdo a lo señalado en los artículos 3 y 5 de la Resolución Nº NAC-DGER2008-0464, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 84 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el plazo para la presentación del informe integral de precios de transferencia y del anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior es de máximo dos meses contados a partir de la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta, conforme lo establecido en el referido reglamento.
2. De acuerdo al artículo 1 de la Resolución Nº NACDGER2008-0464, el monto de operaciones realizadas entre el su-

jeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, que establece la obligación de presentar el informe y anexo antes mencionados, es el monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal.

En este sentido, no deben considerarse en dicho monto a los saldos contables de activos y pasivos de operaciones efectuadas en períodos fiscales anteriores, puesto que tales saldos debieron ser incluidos en el informe y anexo correspondiente al respectivo período fiscal en el que se produjeron, siempre y cuando en dichos períodos haya existido la obligación de presentar el informe y anexo, conforme la Resolución Nº NAC-DGER2008-0464.

Este monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, es la suma de todos los valores reportados en el campo "Valor de la operación" del anexo de operaciones con partes relacionadas del exterior, y que se explica en la correspondiente ficha técnica publicada en el sitio web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, conforme lo indica

el artículo 2 de la Resolución N° NAC-DGER20080464.

Así mismo, este monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal entre el sujeto pasivo del impuesto a la renta y sus partes relacionadas domiciliadas en el exterior, corresponde a la suma de todas las cuantificaciones reportadas en el Subtítulo A, "Detalle y la cuantificación de las operaciones realizadas con partes relacionadas", de la Sección IV, "Análisis Económico", del contenido del informe integral de precios de transferencia, de acuerdo al artículo 4 de la Resolución N° NAC-DGER2008-0464.

Finalmente, el referido monto acumulado de operaciones efectuadas dentro de un mismo período fiscal debe ser igual a la suma de los valores consignados en los casilleros informativos de operaciones con partes relacionadas del exterior, del Formulario 101 de Declaración de Impuesto a la Renta de sociedades y establecimientos permanentes.

CERTIFICADO DE ABONO TRIBUTARIO (CAT) DE HASTA 80% DEL VALOR PAGADO EN ARANCELES, SIN QUE EXCEDA DEL 15% PARA PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y HASTA EL 25% PARA PRODUCTOS MANUFACTURADOS, ARTESANALES Y PESQUEROS DEL VALOR FOB DECLARADO EN LA RESPECTIVA LIQUIDACIÓN ADUANERA DEL PAÍS DE DESTINO

El Comité de Comercio Exterior (COMEX) mediante Resolución N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 468 de junio 13 del 2011, reconoce un Certificado de Abono Tributario (CAT) de hasta 80% del valor pagado en aranceles, sin que exceda del 15% para productos agropecuarios y hasta el 25% para productos manufacturados, artesanales y pesqueros del valor FOB declarado en la respectiva liquidación aduanera del país de destino, en aplicación de lo establecido en el artículo N° 7 de la Ley de Abono Tributario.

Este beneficio se reconocerá solamente a las exportaciones amparadas en las subpartidas del país de destino que hayan empeorado el nivel de acceso. Para casos especiales, se analizarán mediante evaluación del valor agregado nacional tal como lo establece la Ley de Abono Tributario, respetando lo dispuesto en el primer párrafo de la presente resolución.

Para acogerse al beneficio el exportador presentará la solicitud en el formulario que proporcionará el COMEX, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la ley y entregará de manera mensual el documento de nacionalización de la mercadería de la autoridad de aduanas del país de destino, que incluya un detalle de la(s) factura(s) comercial(es) autorizada(s) por el Servicio de Rentas Internas (SRI), la(s) subpartida(s) arancelaria(s) del país de destino, el valor en dólares de Norteamérica, la tasa arancelaria

**SI USTED ES SUSCRIPTOR
CONSULTE NUESTRA
PÁGINA WEB**

www.correolegal.com.ec



PROXIMAMENTE LE ENTREGAREMOS SU CLAVE PARA QUE NAVEGUE CON MAYOR COMODIDAD

aplicada en el país, el peso en kilos o número de unidades y el valor pagado en aranceles.

Los exportadores o productores, entregarán en medio electrónico (Excel), un detalle de la(s) factura(s) en la(s) que conste el RUC, el número de la factura, la cantidad y el valor total de la exportación, cuyo total debe ser igual a la información detallada en el documento aduanero en el país de destino, de lo contrario no podrá ser tramitado.

La documentación anteriormente referida deberá ser entregada al COMEX por parte de los exportadores mediante instrumento físico y/o electrónico, a fin de que se inicien los procedimientos internos, en coordinación con las otras instituciones involucradas en el proceso, de acuerdo a sus normativas internas y conforme a lo establecido por la ley y el reglamento respectivo.

El COMEX remitirá al SRI la documentación entregada por el exportador, para que valide el valor de la factura autorizada por el SRI, con el valor declarado en los documentos de exportación, así como con el valor incluido en la declaración de importación en el país de destino.

Una vez que el SRI haya validado dicha información, en base a la presente resolución, calculará el valor del CAT para cada exportador y remitirá esta información al Banco Central del Ecuador (BCE) para que cada Declaración Aduanera Única (DAU) y subpartida sea validada con la documentación o información que disponga dicha entidad.

El BCE remitirá al SRI los DAUs y subpartidas aprobadas con la respectiva emisión de los certificados de Abono Tributario a fin de que el SRI los canjee por notas de crédito y las entregue a aquellos exportadores que cumplan los parámetros que haya establecido el COMEX para el efecto.

El SRI o el BCE remitirán los DAUs y subpartidas que presenten alguna observación o novedad, los cuales serán comunicados al Servicio Nacional de Aduanas para que en coordinación con el exportador resuelvan las diferencias de información, y de ser el caso vuelvan a ser presentadas al COMEX para su trámite respectivo.

La concesión de los certificados de Abono Tributario, tendrán una vigencia de un año y el COMEX realizará una evaluación a los 6 meses de aplicada la medida.

RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR (2 TOMOS)



La única obra de
práctica tributaria
en el Ecuador

Correo
Legal
¡Legislación al día!

LA INSCRIPCIÓN DEL AFILIADO Y EL PAGO DE APORTES

El empleador privado o público está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio IESS desde el primer día de labor, y a remitir al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días, con excepción de los empleadores del sector agrícola que están exentos de remitir los avisos de entrada y de salida, acreditándose el tiempo de servicio de los trabajadores únicamente con la planilla de remisión de aportes.

El artículo 42, numeral 31 del Código del Trabajo establece que es obligación del empleador, inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar avisos de salida, de las modificaciones de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, y cumplir con las demás obligaciones previstas en las leyes sobre seguridad social.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con el artículo 2 del Reglamento General de Responsabilidad Patronal, el mismo que considera como mora patronal el retraso en el pago de aportes, en caso en los que se registre la mora patronal los trabajadores que laboran bajo relación de dependencia de dicho empleador, tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que solicitaren sin limitación alguna.

El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador, u otra novedad relevante para la historia laboral del

asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

El artículo 73 de la Ley de Seguridad Social establece que el IESS está obligado a entregar al afiliado una tarjeta personalizada que acredite su incorporación al Seguro General Obligatorio, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la inscripción a cargo del empleador o a la fecha de aceptación de la solicitud de afiliación voluntaria.

EL CARNÉ

Actualmente el carné ya no se lo utiliza, pues los afiliados deben acercarse a las oficinas del IESS y obtener su clave para realizar cualquier trámite y el sistema automáticamente le señala la fecha de aportación.

El empleador y el afiliado voluntario están obligados, sin necesidad de reconvención previa, a pagar las aportaciones del Seguro General Obligatorio dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes que correspondan los aportes. En caso de incumplimiento, serán sujetos de mora sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, con sujeción a esta Ley.

En cada circunscripción territorial, la Dirección Provincial del IESS está obligada a recaudar las aportaciones al Seguro General Obligatorio, personales y patronales, que paguen los afiliados y los empleadores, directamente o a través del sistema bancario.

Así mismo, la Ley de Seguridad Social en su artículo 75 señala que iguales obligaciones y responsabilidades tienen los patronos privados y, solidariamente, sus mandatarios

y representantes, tanto por la afiliación oportuna de sus trabajadores como por la remisión al IESS, dentro de los plazos señalados, de los aportes personales, patronales, fondos de reserva y los descuentos que se ordenaren.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

La responsabilidad solidaria de mandatarios y representantes se referirá a actos u omisiones producidas en el período de su mandato y subsistirá después de extinguido éste.

SANCIONES:

Sin perjuicio del plazo de quince (15) días para la remisión de aportes, descuentos y multas al IESS, el funcionario público o el empresario privado que hubiere retenido los aportes patronales y/o personales y haya efectuado los descuentos por rehabilitación de tiempos de servicio o de dividendos de préstamos hipotecarios y quirografarios de sus trabajadores y no los deposite en el IESS dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la res-

pectiva retención, será sancionado con la pena de tres a cinco (5) años de prisión y una multa igual al duplo de los valores no depositados.

Para el efecto el Director General o el Director Provincial del IESS en su caso, se dirigirá al Ministro Fiscal de la respectiva provincia para que inicie la correspondiente instrucción fiscal.

AFILIACIÓN FRAUDULENTE:

En caso de afiliación fraudulenta, el IESS retendrá, en concepto de multa, los aportes personales y patronales, así como los fondos de reserva que se hubieren consignado. El Instituto exigirá, además, el pago o reembolso de las prestaciones servidas y dará por vencidas y declarará exigibles las obligaciones por préstamos concedidos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

De todas las cantidades que llegare a adeudar el que hubiere incurrido en afiliación fraudulenta, serán solidariamente responsables el falso afiliado y la persona que hubiere figurado como patrono.

✕

**Legislación
Laboral
y de
Seguridad
Social**

¡EN CIRCULACIÓN!



**Correo
Legal**
¡Legislación al día!

www.correolegal.com.ec

EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS EMPRESAS

Para afrontar con éxito las inspecciones que empieza a realizar los inspectores de trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales, es importante conocer sobre las regulaciones legales que afectan al Reglamento Interno.

El Reglamento Interno de las empresas es sinónimo de Reglamento de Trabajo y regula las relaciones de trabajo al interior de la empresa, en cuanto a jornadas, horarios, disciplina, sanciones y formas de realizar el trabajo. Generalmente para la elaboración del reglamento interno se toma en cuenta el artículo 44, 45 y 46 del Código del Trabajo.

Las fabricas y todos los establecimientos de trabajo colectivo elevarán a la Dirección Regional de Trabajo en sus respectivas jurisdicciones, copia legalizada del horario y del reglamento interno para su aprobación en las Direcciones Regionales de Trabajo de su respectiva jurisdicción.

Sin tal aprobación, los reglamentos no surtirán efectos en todo lo que perjudiquen a los trabajadores, especialmente en lo que se refiere a sanciones.

Por ejemplo, en el evento de que el empleador desee sancionar o multar al trabajador ya sea por indisciplina o faltas al trabajo, el artículo 44 del Código del Trabajo prohíbe imponer multas que no se hallaren señalizadas expresamente en el Reglamento Interno, además esta prohibido retener más del 10% de la remuneración por concepto de multas.

REFORMAS:

El Director Regional del Trabajo reformará, de oficio, en cualquier momento, dentro de su jurisdicción, los reglamentos del trabajo que estuvieren aprobados, con el objeto de que éstos contengan todas las disposiciones necesarias para la regulación justa de los intereses de empleadores y trabajadores y el pleno cumplimiento de las prescripciones legales pertinentes.

También éste reglamento podrá ser revisado por causas motivadas, siempre que lo soliciten más del 50% de los trabajadores de la misma empresa.

EXHIBICIÓN DEL REGLAMENTO:

Copia auténtica de éste reglamento interno, suscrito por el Director Regional del Trabajo, deberá enviarse a la organización de trabajadores de la empresa y exhibirse en lugares visibles de trabajo. (ver art. 64 Código del Trabajo)

REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE UN REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO:

1. Petición dirigida al Director Regional de Trabajo, de jurisdicción que corresponda, debidamente firmados por el Representante Legal del centro del trabajo, como por el Abogado;
2. Tres ejemplares del Reglamento Interno, debidamente firmados por el Representante Legal;

3. Copias del documento que acredite la personería jurídica;
4. Copia del nombramiento del Representante Legal; o, de la cédula de ciudadanía para el caso de las personas naturales;
5. Copia del certificado del RUC; y,
6. Copias de la cédula y papeleta de votación del Representante Legal;
7. Comprobante de pago del valor de la tasa.

HORARIO DE TRABAJO:

1. Petición dirigida al Director Regional de Trabajo de Quito, de la jurisdicción que corresponda, suscrita tanto por el Representante Legal del centro de trabajo, como por el abogado;
2. Convenio suscrito entre el empleador y sus trabajadores en el que constará el horario a aplicarse y la obligación del empleador de pagar los recargos legales correspondientes;

3. Copia del nombramiento del Representante Legal; o cédula de ciudadanía para el caso de las personas naturales
4. Planillas de aporte del IESS;
5. Copias de la cédula y papeleta de votación vigente del Representante Legal
6. Comprobante de pago de valor de la tasa

PROCEDIMIENTO:

1. Ingresa la documentación al Director Regional de Trabajo de Quito, Cuenca, Ambato, y Guayaquil.
2. Procede a la revisión de la documentación
3. Una vez cumplidos todos los requisitos se procede a elaborar el acuerdo para la firma del Sr. Ministro de Relaciones Laborales
4. Tiempo de aprobación: 30 días
5. En caso de no cumplir con los requisitos se procede a la devolución de la documentación.

MANUAL DEL CONTADOR ECUATORIANO



SUSCRÍBASE

QUITO: Reina Victoria N21-141 y Roca Of. 1C • Telefax: 2543273, 2529246, 2527122, 2528 881, 2529145 y 2543607 • Principal@pudeleco.com

GUAYAQUIL: C. C. "Plaza Quil" • Local N° 24 (planta baja) Telefax: 2289886, 2398903, 2293496, 2391037 y 2290097 • ventas@gye.pudeleco.com

CUENCA: José Escudero 1-111 y Alfonso Moreno Mora • Teléfonos: 2886573, 2885837, 099 944 214 • pudecuen@cue.satnet.net

AMBATO: Castillo y Rocafuerte s/n, Edif. Crystal Tower, Planta Baja, Local 1A • Teléfono: 242 5403 • pudelecoambato@andinanet.net

MANTA: Calle 13 y Av. 3ra Edif. Josefa Loor (2do piso) • Teléfono: 2621-588 • manta@pudeleco.com

w w w . c o r r e o l e g a l . c o m . e c

LAS VACACIONES ANUALES DE LOS TRABAJADORES

Las vacaciones anuales constituyen un derecho irrenunciable que no puede ser compensado con su valor en dinero, ningún contrato de trabajo podrá terminar sin que el trabajador con derecho a vacaciones las haya gozado.

En todo contrato de trabajo se hará constar el período en que el trabajador comenzará a gozar de vacaciones y no habiendo contrato escrito o tal señalamiento, el empleador hará conocer al trabajador, con tres meses de anticipación, el período en que le concederá la vacación.

El Código del Trabajo en su Art. 69 establece que todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de quince días de descanso, incluidos los días no laborables. Cuando se trate de labores técnicas o de confianza para las que sea difícil reemplazar al trabajador por corto tiempo, el empleador podrá negar la vacación en un año, para acumularla necesariamente a la del año siguiente.

En este caso, si el trabajador no llegare a gozar de las vacaciones por salir del servicio, tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas, con el ciento por ciento de recargo.

El trabajador podrá no hacer uso de las vacaciones hasta por tres años consecutivos, a fin de acumularlas en el cuarto año.

Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa y con el mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirá en dinero la remunera-

ción correspondiente a los años excedentes. Además el trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones.

Los días de vacaciones adicionales por antigüedad no excederán de quince, salvo las partes, mediante contrato individual o colectivo, convinieren en ampliar tal beneficio, esta elección de los días adicionales le corresponde al empleador.

Si el trabajador no hubiere gozado de las vacaciones tendrá derecho al equivalente de las remuneraciones que correspondan al tiempo de las no gozadas, sin recargo. La liquidación se efectuará en la forma prevista en el artículo 71 del Código del Trabajo.

La liquidación para el pago de vacaciones se hará en forma general y única, computando la veinticuatroava parte de lo percibido por el trabajador durante un año completo de trabajo, tomando en cuenta lo pagado al trabajador por horas ordinarias, suplementarias y extraordinarias de labor y toda otra retribución accesoria que haya tenido el carácter de normal en la empresa en el mismo período. Si el trabajador fuere separado o saliere del trabajo sin haber gozado de vacaciones, percibirá por tal concepto la parte proporcional al tiempo de servicios.

El trabajador que maneja fondos y hace uso de sus vacaciones, podrá dejar reemplazo bajo su responsabilidad solidaria y previa aceptación del empleador, quien pagará la correspondiente remuneración. Si el empleador no aceptare el reemplazo y llamare a otra persona, cesará la responsabilidad del trabajador en goce de vacaciones.